REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	481
Radicado:	760013110012-2020-00247-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTO
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA en representación de LUIS ANGEL Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ
Demandada:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y subtemas:	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR y FIJA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS

Teniendo en cuenta la decisión proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, dentro de la acción de tutela promovida por la apoderada de la aquí demandante JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA frente a este juzgado, se procederá a cumplir lo allí resuelto, y en consecuencia se fijará cuota provisional de alimentos a favor de los niños LUIS ANGEL y ANTHONY LOAIZA ENRIQUE, y a cargo de la demandada, MARIA DEL CARMEN AGUILAR, en calidad de abuela paterna, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se indica en los hechos de la demanda y en su contestación, que mediante sentencia Nro. 158 del 2/06/2016 proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, se fijó a favor de los niños demandantes y a cargo de su padre, señor JOHN EDISON LOAIZA AGUILAR, una cuota mensual de alimentos por $290.000, así como dos cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor, cuota que ante su incumplimiento, originó el proceso ejecutivo con radicado 2017-00086.

Igualmente, adujo la demandante que la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, en calidad de abuela paterna de los niños, recibe una pensión, así como frutos por cánones de arrendamiento de un inmueble de su propiedad, para lo cual adjunta

copia del certificado de libertad y tradición del mismo. Al respecto, señaló la demandada en su contestación, que efectivamente percibe una pensión de sobreviviente por valor de un salario mínimo y $400.000 mensuales como canon de arrendamiento del inmueble de su propiedad, y allega copia del referido contrato de arrendamiento y de la certificación de Seguros Alfa, entidad que le paga su pensión, así como de varios recibos de pago de la misma.

Obra también en el expediente varias consignaciones realizadas al parecer por el señor JOHN EDISON LOAIZA AGUILAR, en calidad de padre, a la cuenta de la demandante por valores que oscilan entre ochenta y cien mil pesos de los años 2020 y 2021.

Así las cosas, y para determinar el valor de la cuota alimentaria provisional que se fijará, el despacho, atendiendo que la cuota alimentaria actual que rige para los niños a cargo de su padre, teniendo en cuenta los incrementos del IPC, corresponde a la suma de $366.908, de los cuales reciben de manera intermitente la suma de ochenta o cien mil pesos de parte del progenitor, fijará la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($270.000) como cuota alimentaria provisional a cargo de la demandada MARIA DEL CARMEN AGUILAR, quien deberá consignar a la cuenta de Ahorros Nro. 74511899323 de Bancolombia a nombre de la señora YULYTH ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA, la cual corresponde a la señalada en las pretensiones de la demanda, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la notificación del presente proveído, toda vez que ya se encuentra debidamente notificada.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en providencia del 28 de febrero de 2022 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, dentro de la acción de tutela interpuesta por la apoderada de la señora YULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA frente a este despacho, bajo el radicado 2022-00019.

SEGUNDO: En consecuencia, SE FIJA como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de los niños LUIS ANGEL Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ y a cargo de la señora

MARIA DEL CARMEN AGUILAR, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($270.000) mensuales, los cuales deberá consignar a la cuenta de Ahorros Nro. 74511899323 de Bancolombia a nombre de la señora YULYTH ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Remítase por secretaría, copia de la presente decisión, así como de su notificación por estados, a la Dra. CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES, Magistrada de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, como prueba del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela por ella proferida, y agréguese constancia de lo anterior, al expediente para que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de0feda445507dc98eb96b022182b0bbbe00171ea4a25148dead5a2cc505759**
Documento generado en 02/03/2022 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica